



PLAN DIRECTOR DE LA RED DE PARQUES NACIONALES

**DOCUMENTO INICIAL
PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Agosto 2010

1. INTRODUCCIÓN

Los Parques Nacionales constituyen la figura más señera y emblemática entre las diferentes figuras de espacio protegido existentes en España y en el conjunto de Europa.

La Red de Parques Nacionales supone un referente a nivel nacional en materia de espacios naturales protegidos, donde se han forjado importantes experiencias de conservación de los sistemas naturales y del uso público. La Red de Parques, que territorialmente sólo supone el 0,6% del territorio nacional, alberga el 80% de las especies de vertebrados y el 70% de las especies de flora vascular existentes en España. Paralelamente, la media anual de visitantes a la Red es superior a los 10 millones de personas.

Los dos primeros Parques Nacionales españoles (Montaña de Covadonga y Ordesa), fueron declarados en 1918 en aplicación de la primera Ley de Parques, aprobada por las Cortes Generales en 1916. Tras la primera declaración en el mundo de un Parque Nacional, el de Yellowstone en los Estados Unidos, a finales del siglo XIX, se produjo en Europa la designación de los primeros Parques en los primeros años del siglo XX, siendo España uno de los primeros países en sumarse a esta iniciativa encaminada a asegurar que las generaciones futuras dispusieran del legado de unos valores naturales y paisajísticos excepcionales.

La Red de Parques Nacionales españoles es algo más que la simple suma de los espacios que hoy en día cuentan con la declaración de Parque Nacional¹.

De acuerdo con el *"Primer Informe de situación de la Red de Parques nacionales (enero 2007)"* elaborado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales y las Comunidades Autónomas y que trienalmente debe ser remitido al Senado, *"...El desarrollo de la idea de sistema como núcleo conceptual de la Red, que culmina con la reciente Ley 5/2007, se ha producido a lo largo de varias décadas, habiendo intervenido en este proceso factores muy diversos, entre los que se debe citar:*

- el incremento en el número de Parques Nacionales y su creciente diversificación biogeográfica*
- la importancia concedida a la representación sistemática de la riqueza natural española como objetivo de la Red de Parques Nacionales*
- la consolidación de la figura de Parque Nacional como referente en las políticas de conservación de la naturaleza y su creciente proyección internacional*
- la excelencia que la sociedad demanda de los Parques Nacionales y del conjunto de la Red, que se traduce en una elevada exigencia de calidad*
- la necesidad de reforzar la identidad de la Red de Parques Nacionales como sistema, como un todo que va más allá de la suma de los espacios que la integran*

¹ Red de Parques Nacionales: sistema integrado tanto por aquellos espacios declarados Parques Nacionales, que constituyen la representación más singular y valiosa de los mejores espacios naturales característicos del patrimonio natural español, como por su marco normativo básico y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento.

-la progresiva descentralización de la gestión de los Parques Nacionales, con la consecuente necesidad de reforzar los instrumentos de cooperación, cohesión y comunicación dentro de la Red..."

La aprobación de la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales ha venido a ratificar esta realidad y propone un nuevo escenario donde consolidar la Red y su gestión, en el contexto del modelo de organización territorial establecido en la Constitución y en los términos que ha precisado el Tribunal Constitucional: la gestión ordinaria y habitual corresponde a las comunidades autónomas, mientras que la administración general del Estado es responsable de la tutela general y del seguimiento de la Red. En este entramado competencial, la Ley 5/2007 establece como una de sus ideas fuerza la de la cooperación entre administraciones, dando pautas claras en esta dirección.

En este escenario el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, de acuerdo con la Ley 5/2007, cobra una especial importancia, ya que se trata de la pieza clave de la coordinación para establecer el horizonte a diez años de la Red, estableciendo no sólo las directrices de obligado cumplimiento para los Parques, sino también las actuaciones para mantener la coherencia interna y la imagen de la red, los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración y las actuaciones comunes a la Red.

Sigue vigente el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y sus contenidos válidos en gran medida, ya que fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad por parte de la comunidad autónoma andaluza y cuyos argumentos estimó parcialmente el alto Tribunal, dejando con plena aplicación una gran parte del texto del Plan. La Disposición adicional tercera de la Ley de La Red de Parques Nacionales prorrogó su vigencia hasta la aprobación por el Gobierno de un nuevo Plan Director. No obstante, es preciso avanzar en la corrección de esta anómala situación, y proceder a la elaboración de un nuevo documento, en los términos previstos en la Ley 5/2007.

Dado el carácter clave y esencial que tiene para el conjunto de la Red, la elaboración de este documento es necesariamente compleja, requiriendo un proceso de elaboración que haga énfasis en los procesos participativos. De acuerdo con la normativa, el proceso de elaboración incluye la consulta al menos a las comunidades autónomas, a los Patronatos y Consejos de Participación (órganos específicos de cada Parque Nacional para favorecer la participación pública), al Consejo de la Red (órgano colegiado para el conjunto de la Red) y al público en general a través de la fase de consulta pública prevista en el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El nuevo Plan Director de la Red de Parques Nacionales, está siendo elaborado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales, que a efectos de la evaluación ambiental actúa como el órgano promotor del Plan, en colaboración con las 11 comunidades autónomas que tienen Parques nacionales, las ONG, los Agentes Sociales, el Comité Científico de Parques Nacionales, entre otros.

El presente documento tiene por objeto dar cumplimiento a lo que establece el artículo 7.3 de la Ley 5/2007 que establece que *"...El Plan Director de la Red de Parques Nacionales será elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y aprobado por Real Decreto, previo informe del Consejo de la Red. Para su elaboración y revisión se seguirá un procedimiento con participación pública, en el que participarán, al menos, las Comunidades Autónomas y los Patronatos de los Parques Nacionales, y que será sometido a evaluación ambiental".*

Según determina el artículo 18 de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, referente al inicio del procedimiento, *"...Los órganos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella que promuevan un plan o programa deberán comunicar al Ministerio de Medio Ambiente su iniciación. A dicha comunicación acompañarán una evaluación de los siguientes aspectos:*

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los efectos ambientales previsibles.*
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables."*

Por lo tanto este documento inicial, ha sido elaborado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales en cumplimiento de la Ley 5/2007 que establece la obligatoriedad de someter el Plan Director a evaluación ambiental, y acompaña a la comunicación formal sobre el inicio del procedimiento al órgano correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino con el formato establecido en la Ley 9/2006.

2. ASPECTOS A EVALUAR de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 9/2006

A. OBJETIVOS DEL PLAN DIRECTOR

El Plan Director constituye de acuerdo con el Art.7 de la Ley 5/2007 de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, el instrumento básico de coordinación para la consecución de los objetivos de la propia Red, y constituye igualmente el documento de planificación de mayor rango de cada uno de los Parques Nacionales al dictaminar el Art. 17 lo siguiente:

"1.- En cada uno de los Parques Nacionales se elaborará y aprobará por las Administraciones competentes un Plan Rector de Uso y Gestión, que será el instrumento básico de planificación.

2.-Los Planes Rectores de Uso y Gestión se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales y contendrán, al menos:

- a) *Las normas, objetivos, líneas de actuación, y criterios generales de uso y ordenación del Parque.*
- b) *La zonificación del Parque, delimitando las áreas de los diferentes usos y estableciendo la normativa de aplicación en cada una de ellas, de acuerdo con los tipos de zonas que se establezcan en el Plan Director.*
- c) *Las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del Parque en materias tales como conservación, uso público, investigación y educación ambiental, y la estimación económica de sus costes.*
- d) *La relación de las actividades incompatibles con los objetivos del Parque.*
- e) *Las condiciones bajo las que pueden desarrollarse las actividades compatibles con los objetivos del Parque.*
- f) *Los criterios para la supresión de las formaciones vegetales exóticas presentes en el interior del Parque Nacional, así como para el control de las especies invasoras."*

Así pues, nos encontramos ante un instrumento básico de coordinación y ordenación de la Red de Parques Nacionales, pero también y de acuerdo con la Sentencia 101/2005 de 20 de abril, "ante el más elevado instrumento planificador de todos los parques nacionales existentes en el territorio nacional".

Los objetivos del vigente Plan, aprobado por el Real Decreto 1803/1999, se recogen en su punto 1. El apartado 1c) fue objeto de recurso ante el Tribunal Constitucional, si bien el alto Tribunal, declaró la plena constitucionalidad del mismo. De esta manera, continúa plenamente vigente en la actualidad. En todo caso, es evidente la necesidad de adaptar este punto a la realidad actual de la Red, teniendo además en cuenta la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley 5/2007, sobre el objeto y los contenidos del Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

Realizando una síntesis de ambos, pueden formularse los siguientes objetivos:

1.-Consolidar la Red de Parques Nacionales y potenciar su coherencia interna, como un sistema orientado a facilitar la consecución de los fines de los Parques Nacionales, asegurar su planificación y gestión homogénea y coordinada, y a promover el desarrollo equilibrado del conjunto

2.- Establecer las directrices de planificación y conservación² de los Parques Nacionales.

3.-Definir los objetivos estratégicos de la Red de Parques Nacionales durante la vigencia del Plan Director.

² Se prevé la necesidad de formular directrices al menos para la planificación, la conservación de recursos naturales y culturales, las explotaciones, aprovechamientos y usos tradicionales, las infraestructuras e instalaciones, la atención al visitante, la investigación y el seguimiento de procesos y la evaluación de recursos

4.-Diseñar el programa de actuaciones comunes de la Red para alcanzar los objetivos anteriores, así como los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.

5.- Determinar los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración con otras Administraciones u organismos tanto en el ámbito nacional como internacional.

6.- Determinar los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal.

7.- Determinar las actuaciones necesarias para mantener la imagen y coherencia interna de Red.

8.- Potenciar la imagen y la proyección exterior de la Red de Parques Nacionales.

B. ALCANCE Y CONTENIDOS DEL PLAN DIRECTOR

En cuanto al alcance del Plan Director su cualidad más importante la constituye el hecho de que el propio Plan tiene el carácter de *Directrices para la Ordenación de los Recursos Naturales*, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1803/99 y en relación con los artículos 8.1 y 22 bis de la Ley 4/1989, de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

La ley 4/89, derogada por la nueva Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ya preveía que *"...Corresponde al Gobierno la aprobación de Directrices para la ordenación de los recursos naturales, a las que en todo caso, deberán ajustarse los planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las Comunidades Autónomas"*, con la precisión de que *"es objeto de las directrices el establecimiento y definición de criterios y normas generales de carácter básico que regulan la gestión y uso de los recursos naturales"*.

La ley 41/1997 por la que se modifica la Ley 4/1989, de conservación de espacios naturales y flora y fauna silvestres, dio un paso más respecto al alcance de las *Directrices*, determinando la sujeción a las mismas de los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales, al señalar (artículo 19.4) que dichos planes *"se ajustarán a las directrices establecidas en el Plan Director de los Parques Nacionales de España"* (en este mismo sentido se pronuncia el artículo 17.2 de la Ley 5/2007, ya reproducido en el apartado anterior). Previamente la Ley 4/1989 ya había establecido esta misma vinculación en relación con los planes de ordenación de los recursos naturales.

De todo lo anterior se desprende que las *Directrices* (y por lo tanto el Plan Director) determinan la orientación de los restantes instrumentos de planificación de los Parques Nacionales esto es de los planes de ordenación de los recursos naturales y de los planes rectores de uso y gestión.

Conviene señalar que la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales no derogó el art. 8 de la Ley 4/1989. Por otra parte su disposición transitoria única se refiere a *"la aplicación provisional de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres"* y dice *"hasta el momento en que las Comunidades Autónomas asuman la gestión de los Parques Nacionales existentes, estos espacios se seguirán rigiendo por la normativa anterior que les sea de aplicación"*

La ley 42/ 2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad dispone en su art 30.2 que *"Los Parques Nacionales se regirán por su legislación específica"*. En su disposición derogatoria deroga efectivamente la ley 4/1989, pero incorpora la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en su artículo 16:

- 1. "Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.*
- 2. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, unas directrices para la ordenación de los recursos naturales a las que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las Comunidades autónomas. Dichas directrices se aprobarán mediante Real Decreto, en un plazo máximo de dos años, previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.*
- 3. Es objeto de dichas directrices el establecimiento y definición de criterios y normas generales de carácter básico que regulen la gestión y uso de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido por la presente ley".*

En síntesis, el alcance del Plan Director de la Red de Parques Nacionales viene definido por su carácter de Directrices básicas para la ordenación de los recursos naturales y por ser el documento de directrices y orientaciones al que deben referirse necesariamente los diferentes Planes Rectores de Uso y Gestión de cada Parque Nacional, así como el resto de instrumentos de planificación derivados de estos.

Así pues, el Plan Director se configura como el instrumento básico de coordinación para la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales y de cada Parque en concreto. De acuerdo con la Ley 5/2007, tendrá una vigencia máxima de diez años, y se deberá incorporar a la memoria anual de la Red, un informe sobre su cumplimiento.

Los contenidos mínimos que legalmente se establecen para el Plan Director, en el artículo 7.1 de la Ley 5/2007 son los siguientes:

"...a) Los objetivos estratégicos de la Red de Parques Nacionales durante la vigencia del Plan Director, así como la programación de las actuaciones que desarrollará la Red para alcanzarlos.

b) Los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración con otras Administraciones u organismos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

c) Las actuaciones necesarias para mantener la imagen y la coherencia interna de la Red.

d) Las directrices para la planificación y la conservación de los Parques Nacionales.

e) El programa de actuaciones comunes de la Red, y los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.

f) La determinación de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal..."

C. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN DIRECTOR

Como se acaba de señalar anteriormente, los contenidos del Plan Director, y en especial las directrices de planificación y conservación, habrán de desarrollarse principalmente a través de los instrumentos de planificación que prevé la legislación básica, esto es, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).

Pero además, la Ley 5/2007 hace mención expresa, en varios de sus artículos, a la necesidad de la coordinación y la cooperación en materia de Parques Nacionales entre las administraciones públicas, que es la vía natural para alcanzar los objetivos estratégicos comunes, la coherencia interna de la Red y para el adecuado desarrollo de las actuaciones comunes y de aquellas otras que tengan un carácter más puntual o excepcional.

Ya en la exposición de motivos se indica que el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino "...establecerá un programa específico para el desarrollo de las actuaciones comunes de la Red incluidas en el Plan Director, desarrollando instrumentos de cooperación interadministrativa voluntaria para la consecución de los objetivos de cada uno de los Parques Nacionales y de la Red en su conjunto..."

El artículo 4, en el que se recogen los objetivos de la Red de Parques Nacionales dice en su punto b) que el segundo de tales objetivos es "...Asegurar un marco adecuado para la conservación de los sistemas naturales, basado en la coordinación y cooperación interadministrativa..."

El apartado d) del artículo 5, que establece las funciones de la Administración General del Estado en relación con la Red de Parques Nacionales, señala como una de ellas la de "...Proponer instrumentos de cooperación para la consecución de los objetivos de cada uno de los Parques Nacionales y de la Red en su conjunto..."

El punto b) del artículo 7.1, que detalla los contenidos que habrá de tener el Plan Director, establece que éste deberá incluir *"...Los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración con otras Administraciones u organismos, tanto en el ámbito nacional como internacional..."*

Igualmente, el artículo 19, dedicado a un tema tan significativo como es el desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, dice en su punto 2 que *"...Las Administraciones Públicas podrán establecer de forma coordinada planes de desarrollo sostenible, pudiendo constituir para ello los correspondientes consorcios y suscribir convenios de colaboración con el resto de Administraciones, instituciones, y colectivos implicados. Igualmente podrán poner en marcha programas piloto de activación económica sostenible con efecto social demostrativo en toda la Red de Parques Nacionales..."*.

Pero es el artículo 20, el que en relación con las administraciones públicas, habla explícitamente de financiación y cooperación en relación con la aplicación del Plan Director. Concretamente establece en su punto 3 que *"...la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán acordar, en el marco del Consejo de la Red, instrumentos de cooperación financiera para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la aplicación de las directrices básicas que se establezcan en el Plan Director..."*

Es decir que por una parte, la Ley 5/2007 concede una particular importancia a los esquemas de colaboración y cooperación interadministrativa en los diferentes aspectos que afectan con carácter general al cumplimiento de los objetivos de la Red en su conjunto y de cada Parque en particular.

Pero por otro lado y en relación con el desarrollo del Plan Director, está previsto que tanto las directrices como las actuaciones comunes que se contengan en el mismo, se apliquen y desarrollen a través de instrumentos específicos de cooperación financiera, además de que entre los contenidos de este documento deban contemplarse los objetivos a conseguir en materia de cooperación durante su periodo de vigencia.

Por todo ello, tal y como se informó al Consejo del Red en su sesión de mayo de 2010, la previsión es que la aplicación del Plan Director tras su entrada en vigor, se realice a través del establecimiento de convenios de cooperación con las administraciones responsables de la gestión de los Parques Nacionales, especialmente las comunidades autónomas.

El esquema previsto consiste en el establecimiento de un Protocolo General o Acuerdo Marco entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y cada una de las comunidades autónomas responsables de la gestión de cada uno de los Parques. Este Protocolo General será el marco de relaciones entre cada comunidad autónoma y el OAPN en la aplicación del Plan Director y por lo tanto tendrá una gran trascendencia en la vida de la Red, aplicando a la práctica las disposiciones de la Ley 5/2007 y del propio Plan.

Muy probablemente una gran parte de la estructura y de los contenidos de estos Protocolos Generales, serán comunes a todas las comunidades autónomas y aplicables a todos los Parques, pero también deberán contemplar en su justa medida las especificidades que sea preciso considerar en cada uno de los casos. Cada Parque Nacional es muy diferente de los otros, no solo por su tamaño y sus características geográficas y naturales, sino por sus regímenes de propiedad, aprovechamientos, dinámica del entorno, número de visitantes...

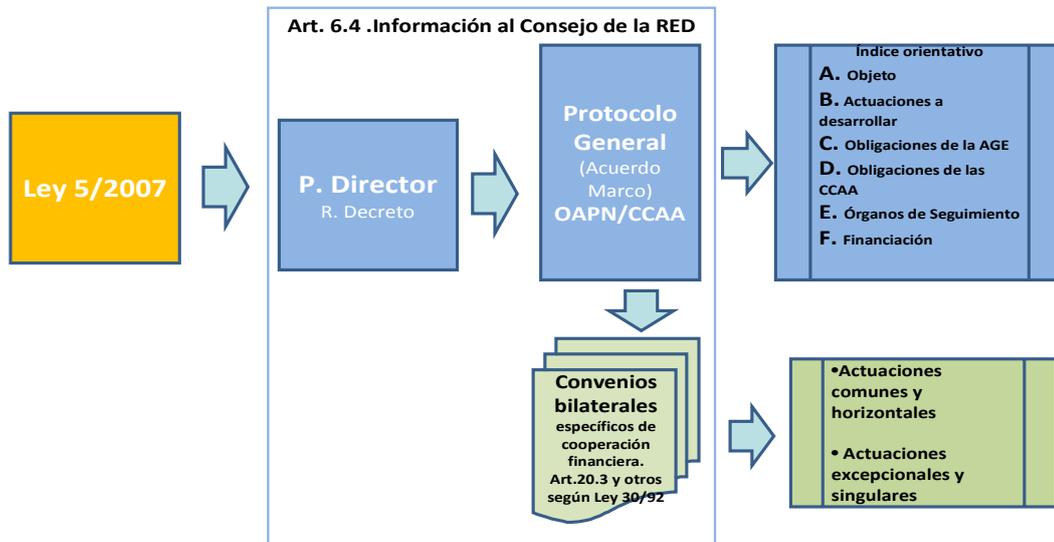
Los Protocolos se desarrollarán a través de Convenios bilaterales específicos de cooperación financiera con cada una de las comunidades autónomas y deberán detallar las obligaciones de cada una de las partes en las actuaciones a desarrollar.

Por todo ello, tanto el Plan Director como los Protocolos Generales y los Convenios específicos bilaterales que los desarrollen, van a ser decisivos para el devenir futuro de la Red de Parques Nacionales españoles, pues definirán la orientación general para su planificación y conservación, así como comunes las actuaciones a desarrollar para su persistencia y conservación en el tiempo y en el espacio, definiendo paralelamente los elementos claves de su integración en los territorios en los que se insertan y su papel en los procesos de cambio global que se están manifestando en nuestro planeta.

La puesta en marcha de este esquema (Plan-Protocolo-Convenio) no será ajeno a la participación de los interesados, puesto que será sometido a la consideración del Consejo de la Red de Parques Nacionales, que es el órgano colegiado de participación pública que la Ley 5/2007 establece para el conjunto de la Red, de la misma manera que los Patronatos sirven a este mismo objetivo en cada uno de los Parques Nacionales.

Por otro lado, es necesario señalar que las actuaciones que se desarrollen a partir de los mencionados convenios, cuando sea pertinente serán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, bien porque estén incluidos en los anejos del Real Decreto Legislativo 1/2008, bien por su posible afección a la Red Natura 2000.

Desarrollo del Plan Director. Itinerario a seguir



D. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES DEL PLAN DIRECTOR

Ya se ha insistido en el hecho de que, siguiendo la jerarquía establecida entre los diferentes instrumentos de planificación, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales habrá de desarrollarse, de una manera amplia y genérica en las disposiciones de los diferentes instrumentos de planificación que son específicos en relación con los espacios naturales protegidos (PORN y PRUG), así como en los aspectos de detalle, a través toda la planificación derivada de estos últimos: planes sectoriales (de uso público, de restauración, de erradicación de especies invasoras,...), planes anuales, planes de actividades, programas específicos....etc.

Por ello la caracterización que a continuación se realiza sobre los efectos ambientales previsibles, es de tipo cualitativo y muy genérica, porque los contenidos del Plan serán en gran medida de carácter orientativo para las actuaciones que de manera concreta se ejecuten posteriormente. Es decir, no cabe a este nivel una evaluación concreta y detallada, sino una estimación amplia y global.

En todo caso, y como premisa básica hay que tener presente que este Plan está destinado y se aplicará a un conjunto muy específico y reducido de territorios (como ya se ha indicado anteriormente, los Parques Nacionales que componen la Red, suponen solamente el 0.6% del territorio), pero de gran calidad ecológica y de enorme interés natural³, por lo tanto de alta sensibilidad ecológica y social, que por ello son objeto de medidas activas

³ Los Parques Nacionales son "...**espacios naturales de alto valor ecológico y cultural, poco transformados por la explotación o actividad humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna, de su geología o de sus geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, culturales, educativos y científicos destacados cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado...**"

de conservación y destinatarios de un considerable volumen de inversión, dirigida tanto a la conservación, como a la regulación del uso público y a subvencionar actuaciones compatibles con el desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica.

Quiere ello decir que todas las directrices y actuaciones que se incluyan en el Plan Director, habrán de ir encaminadas, como condición "sine qua non" al mantenimiento de los procesos ecológicos que tienen lugar en los sistemas naturales albergados en ellos y que la conservación sigue siendo el objetivo irrenunciable y más importante de la Red y de cada uno de los Parques.

Tomando como referencia los aspectos medioambientales recogidos en el Anexo I de la Ley 9/2006, cuando detalla la información que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental al considerar los probables efectos significativos en el medio ambiente de los planes y programas (comprendiendo los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos), se analizan, con los condicionantes de escala y de profundidad señalados más arriba, los efectos ambientales previsibles del Plan Director.

Elementos	Probables efectos ambientales del Plan
Suelo	Mantenimiento y mejora del estado de conservación de los suelos, a través de la regulación de las condiciones de aprovechamiento de recursos agrarios y forestales y de la regulación de la frecuentación y del acceso a través de la planificación del uso público.
Agua	Convergencia con los criterios de la Directiva Marco del agua en el ámbito de la Red, mejora de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, adquisición de derechos de explotación y riego, eliminación de situaciones de sobreexplotación o explotación ilegal.
Aire	Seguimiento de la calidad del aire, que en todo caso se preservará en las mejores condiciones posibles, utilización de energías renovables no contaminantes, eliminación del impacto de ruidos de origen artificial manteniendo la quietud y los sonidos naturales asociados a los recursos naturales, especial consideración para evitar la contaminación lumínica.
Factores climáticos	Mantenimiento de los procesos naturales que influyen sobre los factores climáticos, aumento del conocimiento a través del seguimiento y la evaluación del cambio climático y del cambio global en general, seguimiento a largo plazo dentro de esquemas internacionales (LTER), desarrollo de mecanismos y técnicas de gestión adaptativa exportables a otros sistemas naturales del territorio español.
Biodiversidad y sistemas naturales	Mantenimiento de los procesos naturales (especial consideración de las catástrofes naturales), mejora

	de la aplicación de las Directivas Hábitats y Aves, a través de la incorporación de las directrices de conservación de la Red Natura 2000 a la planificación de los Parques Nacionales, cooperación en la Red en la conservación de especies y hábitats, conectividad, mejora del control de especies exóticas invasoras.
Paisaje	Aplicación de directrices y actuaciones encaminadas a la conservación y mejora del paisaje, mantenimiento de los usos tradicionales que contribuyen a los objetivos de conservación del Parque y que generalmente son modeladores del paisaje.
Población y salud humana	Cerca de 1.200.000 personas (con un reparto numérico y una densidad bastante desiguales entre Parques) habitan en las Áreas de influencia socioeconómica de la Red.. Se verán reforzadas por la aprobación del Plan Director las líneas de ayuda previstas en la Ley 5/2007 para estas Áreas, que podrán integrarse en planes específicos diseñados y aplicados con el fin de promover el desarrollo sostenible en tales zonas. Ello resulta coherente con otras actuaciones que se desarrollan en el medio rural, y mantienen la misma línea conceptual de los nuevos esquemas planteados en la Ley 45/2007 de Desarrollo Rural Sostenible. Cerca de 10.000.000 de personas visitan anualmente la Red. La aplicación del Plan Director contribuirá a mejorar los esquemas de uso público, a racionalizar los flujos de visitantes y por lo tanto a obtener una amortiguación de los impactos que ello produce, muy diferenciados en función de la tipología y superficie de cada Parque.
Patrimonio cultural	Cuatro de los catorce Parques Nacionales están inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial que gestiona la Unesco y mantienen ese carácter tras los exámenes periódicos a los que son sometidos. Consideración especial a la mejora de la conservación del patrimonio y de los recursos culturales, fomento de su estudio y catalogación, adecuado tratamiento y otorgamiento de la protección que resulte más conveniente, dependiendo del recurso.

En suma, de un primer análisis de los probables efectos ambientales que los contenidos del Plan Director de la Red de Parques Nacionales puedan llegar a tener sobre los diferentes elementos considerados, parece bastante evidente que todos ellos van a ser positivos. Como ya se ha indicado, la totalidad de las disposiciones, criterios, directrices, acciones, actuaciones,...etc, del documento, tienen como objetivo final el mantenimiento, en el tiempo y en el espacio, de los sistemas naturales que albergan los Parques Nacionales en un estado de conservación favorable, por lo que no se incluirán, en ningún caso, actividades con impactos

negativos relevantes desde el punto de vista cuantitativo, ni cualitativo ni temporal.

En todo caso, queda también garantizada la ausencia de efectos negativos sobre el medio ambiente en la aplicación del Plan Director tras su aprobación, dado que los proyectos en que se plasmen finalmente sus disposiciones, también se someterán en caso necesario al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) de proyectos, que en ningún caso se llevarán a cabo si no queda acreditada la ausencia de tales efectos medioambientales negativos.

E. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES

Las determinaciones de los PORN y los PRUG, prevalecen sobre el planeamiento urbanístico, con lo cual el Plan Director que orienta y condiciona los correspondientes PORN y PRUG de los Parques Nacionales, tendrá también un importante efecto sobre esta planificación territorial en los ámbitos en los que será de aplicación.

Este aspecto es muy relevante, no tanto ya por los Parques Nacionales existentes, algunos de los cuales tienen estos instrumentos de planificación en fase de revisión o de elaboración, como por los nuevos que pudieran declararse durante el periodo de vigencia y de aplicación del presente Plan.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 5/2007, para su declaración como Parque Nacional, un territorio debe cumplir una serie de requisitos (continuidad territorial, ausencia de fragmentación, suelo no urbanizable,...), lo cual ya implica que la cualidad o la posibilidad de pertenecer a esta categoría de Parque está restringida a un relativamente pequeño número de áreas del territorio nacional.

Una vez declarado el Parque Nacional, hay determinados aprovechamientos (hidroeléctricos, mineros, forestales, cinegéticos y piscícolas) que no pueden realizarse porque no se consideran compatibles con la figura de protección, lo cual tiene implicaciones sobre la planificación territorial y sobre la normativa de regulación aplicable en la materia, al margen de otras consideraciones e implicaciones patrimoniales que puedan darse.

Por otro lado, los 14 Parques Nacionales que conforman la Red, forman parte a su vez de la Red Natura 2000, ya que todos ellos han sido designados como Lugar de Interés Comunitario (LIC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Una buena aplicación del Plan Director en línea con las previsiones de la Ley 5/2007, ayudará con toda probabilidad a un mejor cumplimiento de los objetivos Red Natura 2000 y de las directrices que se establezcan para mantener en un estado de conservación favorable

los lugares incluidos en la misma (LIC, ZEC y ZEPA), formando parte de un entramado coherente desde el punto de vista ecológico con un indudable carácter estructurador del territorio.

Los Parques Nacionales son también en si mismos elementos estratégicos del territorio, tanto por su carácter de reservorio de biodiversidad y suministradores de servicios ecosistémicos, como por la estructuralidad que confiere al territorio una Red de espacios protegidos de alto valor natural, como es esta. El hecho de estar dentro o cerca de la Red de Parques Nacionales tiene indudables influencias en determinados sectores de la actividad económica, algunos muy evidentes como es el sector turístico y existen estudios que ponen de manifiesto esta realidad. Ya se ha reseñado el hecho de que cerca de 10 millones de personas visitan la Red de Parques Nacionales a lo largo del año.

La existencia de un Parque Nacional, también puede y debe ser una ayuda para que los usos de los recursos naturales y las actividades económicas en la zona periférica y en el área de influencia socioeconómica se realicen de manera sostenible. En algunos casos muy señalados en que esto no ocurre así, esta tensión generada por la sobreexplotación de los recursos, se resuelve de una manera negativa generándose serios problemas de conservación que contradicen el estatus de Parque Nacional y los reconocimientos internacionales que en su día se le otorgaron.

En este sentido, la Ley 5/2007 prevé la posibilidad de establecer acuerdos, convenios e incluso consorcios, entre administraciones y entidades para promover planes de desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica y hasta programas piloto de activación económica sostenible que puedan tener efecto demostrativo y ser exportables al conjunto de la Red.

Algunos Parques Nacionales cuentan ya con una dilatada experiencia en la aplicación de Planes de Desarrollo Sostenible, que han contado con financiación comunitaria. Es previsible que la adecuada aplicación de las disposiciones del Plan Director, tanto manteniendo líneas de subvención ya existentes, como poniendo en marcha nuevos esquemas de colaboración entre administraciones, facilite la mitigación o la desaparición de estas tensiones y promueva esquemas de desarrollo sostenible en el conjunto de la Red y en el entorno de cada uno de los Parques Nacionales.